HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUÇIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROD

PRESENTE:



NUMERO DE FOLIO 0000

LOS QUE SUSCRIBEN MIEMBROS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "LIBERALES POR LOS VALORES Y UNA VERDADERA DEMOCRACIA A.C." DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 68 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO (FACULTAD CIUDADANA DE INICIAR LEYES) Y DEMÁS NORMATIVAS VIGENTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO, LA SIGUIENTE INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTNA ROO EN SUS ARTICULOS 95 FRACCION PRIMERA Y 96 FRACCIONES I Y II, ASÍ COMO A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE Q. ROO. Y LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL TAMBIEN AMBAS DEL ESTADO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 68 fracción IV de la constitución política del estado de Quintana Roo, corresponde a los ciudadanos quintanarroenses, la facultad de presentar a la legislatura del estado iniciativas de reforma que consideren necesarias para el mejor funcionamiento de las leyes y la prestación de servicios, así como para garantizar el democrático desempeño de los servidores públicos obligados a cumplirlas en bien de la sociedad y con estricto apego y respeto a las mismas.

Que la participación O INICIATIVA ciudadana es un derecho constitucional antes invocado, de participación, en la opinión y conducción social y política de sus organismos de gobierno; es una acción que se encuentra considerada como un derecho de los ciudadanos a la conducción y dirección democrática y política de los destinos de la célula social y de los quintanarroenses nacidos y avecindados, con fines de un verdadero desarrollo y progreso de la sociedad y en ella deben actuar las personas y grupos de ciudadanos de quintana Roo, más capaces para cumplir estos objetivos fundamentales en favor y beneficio de ellos mismos y toda la humanidad, con principios y valores morales, sociales de entera vocación de servicio de progreso y bienestar para los propios.

Que el 8 de octubre, año de 1974, marcó un Hito en la existencia de Quintana Roo. Dejó su condición de Territorio Federal y adquirió la estructura de Estado Libre y Soberano en un marco de requisitos jurídicos y políticos que integraron su nueva condición en el Pacto Federal, para otorgarle la facultad y

autonomía en I derecho a tomar sus decisiones internas para ser gobernado y administrado por los propios quintananroenses. El vínculo fundamental que nos unió a todos fue nuestra Constitución, la Ley suprema del Estado que dio los nexos fundamentales de condiciones de existencia en donde se plasmaron los anhelos de la sociedad en construir los aspectos suficientes de bienestar y justicia, pero sobre todo de crecimiento. La ley nos proporcionó el camino y los elementos para prepararnos y ser autosuficientes, 45 años formando a sus propios profesionales, edificando al Quintana Roo, que deseamos para nuestra sociedad, para nuestros hijos. El autogobierno, nos obligó a prepararnos más todavía. A cohesionar una relación en donde estrechemos más nuestros vínculos de gentilicio, a no permitir nexos ajenos que desplacen el trabajo realizado con amor a la tierra que nos une cada día más y en donde no permitamos boquetes que desprogramen nuestros derroteros tan definidos día a día. La ley nos proporcionó el camino y los elementos para prepararnos y ser autosuficientes. El carácter de la historia de Quintana Roo no lo pueden modificar las personas ni los grupos ajenos a Quintana Roo, porque desplazarían sus anhelos y sus programas de existencia.

Que la sociedad, espera de sus representantes y autoridades ejecutivas y legislativas resultados democráticos y satisfactorios para cumplir los propósitos de las Relaciones Sociales en un ambiente de servicio y atención a las necesidades más apremiantes de la sociedad y sus ciudadanos quintanarroenses, quienes disponen a través de sus representantes, en ejercicio de su libertad soberana a seleccionar los mejores hombres y mujeres quintanarroenses como sus gobernantes y servidores públicos y representantes políticos seguros de obtener un beneficio integral.

Que en razón de lo anterior y considerando hacer más eficiente y regresar las oportunidades a los hijos de Quintana Roo cumpliendo con las responsabilidades y compromisos adquiridos con la ciudadanía de Quintana Roo, se pone a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 95 FRACCION PRIMERA Y 96 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUINATANA ROO, Y EN SU CASO A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO, LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL TAMBIEN AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO...95 FRACCION I PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 95.- Para ser Secretario del Despacho, Director de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal se requiere:

Fracción I.- Ser ciudadano quintanarroense nativo de la entidad y con residencia efectiva no menor de cinco años.

Fracción II... Estar en pleno goce de sus derechos políticos.

Fracción III.- Tener modo honesto de vivir.

Se abroga el último párrafo del presente artículo, que otorga excepción al término y requisito de residencia para ser servidor público del estado.

CAPITULO IV

De la Fiscalía General del Estado

ARTÍCULO 96.- El ministerio público se organizará en una Fiscalía General...

Para ser Fiscal General se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ciudadano quintanarroense, con residencia en el país y el Estado no menor a cinco años, anteriores a su designación, en este caso, la residencia no se pierde por desempeño de cargos
- II.- Estar en pleno goce de sus derechos políticos, y
- III.- tener un modo honesto de vivir.
- IV.- Contar con treinta y cinco años de edad cuando menos el día de su

V.- ...

VI.- ...

VII -

VIII.- No haber sido condenado por delito doloso.

A.- ETC... (Idem...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto comenzará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al

ARTICULO TERCERO.- SE propone a los órganos competentes y demás instancias de gobierno para que en el plazo de 90 días o el que consideren procedente se lleven a cabo las adecuaciones y reformas a LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO, LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL TAMBIEN AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. y demás las demás leyes y sus reglamentos a los que incida la presente reforma.

DADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DÍAS DEL MES DE EBRERO DEL ANO DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. JORGE YELADAQUI ARCEO

SECRETARIO.

RUBEN ALBERTO REKES YER

PRESIDENTE